Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual Tlalnepantla de Baz 2025 - 2027

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 2
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO 5
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO 9
CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO 10
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO 13
CAPÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES 15
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INASISTENCIAS 16
CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTAS DE SESIONES 16
TRANSITORIOS 18

Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual
Tlalnepantla de Baz
2025 - 2027

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se entiende por:

I. **Actas**: A los documentos escritos en los que se relaciona y asienta lo sucedido, tratado o acordado en las Sesiones del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, dependientes de la persona Titular de la Presidencia Municipal, así como el Órgano Autónomo, a través de los cuales el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;

III. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, integrado legalmente por personas electas por planilla según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional;

IV. **Consejo:** Al Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

V. **Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VI. **Diversidad Sexual**: Al conjunto de expresiones, identidades, orientaciones, características y vivencias relacionadas con la sexualidad y el género, que reflejan la pluralidad de formas en que las personas viven y expresan su identidad sexual y de género;

VII. **Expresiones de género**: A la manifestación del género de una persona, que puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos; ya sea impuesta, aceptada o asumida;

VIII. **Identidad de género:** A la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida;

IX. **Igualdad sustantiva**: A la condición en la que todas las personas, sin distinción alguna, tienen acceso real y efectivo al goce y ejercicio de sus derechos humanos, mediante la eliminación de barreras estructurales, sociales, culturales e institucionales;

X. **Interseccionalidad:** Al enfoque analítico que reconoce que las personas pueden experimentar múltiples y simultáneas formas de discriminación o desigualdad, derivadas de la interacción entre factores como orientación sexual, identidad de género, sexo, edad, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u otros. Dicho enfoque orientará la integración, deliberación, emisión de propuestas y el seguimiento de políticas públicas del Consejo;

XI. **LGBTTTIQA+**: A las personas de la Diversidad Sexual referidas en el acrónimo que agrupa a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti, Intersexuales, Queer, Asexual y el símbolo "+" haciendo referencia a otras orientaciones, identidades o expresiones de género no normativas, reconociendo la diversidad y evolución de dichas identidades;

XII. **Municipio**: Al territorio con personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad de personas y un gobierno representativo, que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. **Orientación sexual**: A la capacidad de una persona para sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia personas de un género distinto, del mismo género, de más de un género o de ninguno, incluyendo, entre otras, la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad y pansexualidad;

XIV. **Quórum**: A la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con derecho a voz y voto, así como la asistencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica o su suplente cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente;

XV. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XVI. **Sesiones:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias que desarrolle el Consejo de Inclusión de las Personas de la Diversidad Sexual de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XVII. **Violencia**: Al uso deliberado de la fuerza física o psicológica, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Artículo 3. El Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo, honorífico, de asesoría, coordinación institucional y participación, cuyo objeto será coadyuvar, dentro del ámbito de competencia de las dependencias, entidades y órgano que lo integran, en la formulación de propuestas, opiniones, recomendaciones y acciones de promoción en materia de inclusión, igualdad y no discriminación de las personas de la diversidad sexual. Los acuerdos del Consejo no podrán ampliar, sustituir ni modificar las atribuciones conferidas a sus integrantes por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Consejo se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, dignidad humana, inclusión, interseccionalidad, transversalidad, participación ciudadana, máxima protección de derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y confidencialidad, ello de conformidad con la normatividad aplicable de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 5. El Consejo tendrá como objetivos principales los siguientes:

I. Articular y dar seguimiento a los planes de trabajo, programas, proyectos y acciones municipales enfocados a la inclusión, visibilización y protección de los derechos de las personas que se identifican o forman parte de la comunidad LGBTTTIQA+;

II. Promover la participación activa y organizada de la sociedad civil, colectividades, fundaciones u organizaciones enfocadas en la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual; y

III. Promover la transversalidad y coordinación interinstitucional entre sociedad civil y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, con derecho a voz y voto;

II. Una Secretaría Ejecutiva, que será ocupada por la persona Titular de la Dirección de Bienestar, con derecho a voz y voto;

III. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona Titular de la Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual, con derecho a voz;

IV. Seis vocalías, con derecho a voz y voto, que serán ocupadas por las siguientes personas:

a) La persona Titular de la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana;

b) La persona Titular de la Dirección de Gobierno;

c) La persona Titular de la Dirección Jurídica;

d) La persona Titular del Instituto Municipal de Cultura y Arte Comunitario;

e) La persona Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

f) La persona Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

Adicionalmente, podrán participar hasta cinco personas invitadas representantes de organizaciones civiles, colectivas, academia o personas especialistas en derechos de las personas LGBTTTIQA+, cuya participación será rotativa y por sesión, conforme a los artículos 8 a 11 del

Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual
Tlalnepantla de Baz
2025 - 2027

presente Reglamento, con derecho a voz, pero sin voto, sin que tengan el carácter de integrantes del Consejo ni sean computables para efectos de quórum.

Artículo 7. Las personas invitadas a que se refiere el artículo 6, podrán intervenir en las deliberaciones y formular opiniones, propuestas y recomendaciones respecto de los asuntos sometidos a consideración del Consejo. Su participación será de carácter honorífico y no generará relación laboral, administrativa, permanencia, remuneración ni derecho alguno frente al Municipio.

En cada sesión participarán personas distintas de las que hayan intervenido en la sesión inmediata anterior, sin perjuicio de que puedan ser invitadas nuevamente en sesiones posteriores.

Podrá designarse un número menor de personas invitadas, sin que sea obligatorio cubrir las cinco participaciones. Lo anterior no modificará el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al presente Reglamento.

Artículo 8. Para participar como persona invitada, se deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la documentación correspondiente:

I. Ser mayor de edad, lo que se acreditará mediante copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, vigentes;

II. Residir o ejercer actividades en materia de derechos de las personas LGBTTTIQA+ en el Municipio. La residencia se acreditará mediante comprobante de domicilio, como recibo de agua, energía eléctrica, gas o teléfono, o constancia de vecindad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con antigüedad no mayor a seis meses. El desarrollo de actividades se acreditará mediante constancias, cartas de instituciones u organizaciones, informes u otros documentos que demuestren su realización en el territorio municipal;

III. Pertenecer o representar a una organización civil, colectiva o institución académica, o contar con experiencia en materia de derechos humanos de la población LGBTTTIQA+. Se acreditará, según corresponda, mediante carta de pertenencia o representación expedida por la organización, colectiva o institución, o mediante currículum acompañado de constancias, publicaciones, reconocimientos u otros documentos que acrediten dicha experiencia;

IV. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Municipal durante su participación en el Consejo, lo que se manifestará mediante escrito firmado bajo protesta de decir verdad; y

V. No haber sido sancionada mediante resolución firme por actos de violencia o discriminación, ni condenada mediante sentencia firme por delitos relacionados con dichas conductas, lo que se manifestará mediante escrito firmado bajo protesta de decir verdad.

La documentación se presentará ante la persona Titular de la Secretaría Técnica, que verificará el cumplimiento de los requisitos antes de someter las propuestas a consideración de las personas integrantes del Consejo. Las manifestaciones previstas en las fracciones IV y V podrán integrarse en un solo escrito.

Las personas invitadas deberán informar a la persona Titular de la Secretaría Técnica cualquier conflicto de interés relacionado con los asuntos a tratar y abstenerse de intervenir en la deliberación del asunto respecto del cual exista dicho conflicto, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente.

Artículo 9. La selección de hasta cinco personas invitadas para participar en la sesión siguiente del Consejo se realizará durante la sesión inmediata anterior, conforme al procedimiento siguiente:

I. La persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes del Consejo podrán proponer personas candidatas, considerando su trabajo en materia de derechos de la diversidad sexual dentro del Municipio. Las propuestas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles de anticipación a la sesión en que se realizará la selección;

II. La persona titular de la Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 y someterá las propuestas procedentes a consideración de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto;

III. Las personas integrantes presentes con derecho a voto aprobarán, por mayoría, una relación de hasta cinco personas invitadas y, en su caso, una lista de reserva de hasta cinco personas adicionales, con su respectivo orden de prelación. Si la relación propuesta no obtiene la mayoría, podrá modificarse y someterse nuevamente a votación. De no alcanzarse un acuerdo, no se tendrá por aprobada la designación;

IV. Las designaciones y, en su caso, la lista de reserva y su orden de prelación se harán constar en el acta de la sesión; y

V. La persona titular de la Secretaría Técnica comunicará las invitaciones por escrito o por medios electrónicos, señalará el plazo para confirmar la participación y dejará constancia de su aceptación o declinación. En caso de declinación o falta de respuesta dentro del plazo señalado, invitará a la persona que corresponda conforme al orden de prelación de la lista de reserva, sin necesidad de un nuevo acuerdo.

Artículo 10. Exclusivamente para la primera sesión del Consejo, la selección de las personas invitadas se realizará antes de su celebración, conforme a las reglas de presentación de propuestas y verificación de requisitos previstas en las fracciones I y II del artículo 9. Para este

supuesto, las propuestas deberán presentarse con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la adopción del acuerdo de designación.

La designación de hasta cinco personas invitadas y, en su caso, de una lista de reserva de hasta cinco personas adicionales, con su respectivo orden de prelación, se aprobará mediante acuerdo escrito suscrito por la mayoría de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto.

La persona titular de la Secretaría Técnica comunicará las invitaciones y atenderá las sustituciones conforme a la fracción V del artículo 9. El acuerdo y las constancias correspondientes se integrarán al expediente de la primera sesión y se dará cuenta de ellos durante su celebración.

Artículo 11. Cuando alguna de las personas designadas decline la invitación, renuncie a su participación o comunique su imposibilidad de asistir antes del inicio de la sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica invitará a quien corresponda conforme al orden de prelación de la lista de reserva aprobada para dicha sesión, cuando exista.

Si la persona invitada de la lista de reserva no acepta o se encuentra imposibilitada para asistir, se invitará a la siguiente, hasta agotar la lista. La sustitución tendrá efectos únicamente para la sesión de que se trate y se hará constar en el acta correspondiente.

La inexistencia o el agotamiento de la lista de reserva no impedirá la celebración de la sesión, siempre que se reúna el quórum previsto en el presente Reglamento. Las participaciones no cubiertas no reducirán el número de personas requerido para integrarlo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas integrantes del Consejo podrán designar a una persona suplente, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior o atribuciones relacionadas con la materia, la cual realizará las mismas funciones, debiendo formalizar la designación del suplente mediante escrito dirigido a la persona Titular de la Secretaría Técnica, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión correspondiente.

Tratándose de las personas invitadas, al no tener el carácter de integrantes del Consejo, no habrá lugar a la figura de suplencia. Cuando alguna se encuentre imposibilitada para asistir, deberá comunicarlo a la persona Titular de la Secretaría Técnica con la mayor anticipación posible, a efecto de proceder conforme al artículo 11 del presente Reglamento.

Las suplencias de las personas servidoras públicas integrantes del Consejo tendrán carácter institucional. Las personas suplentes ejercerán las funciones y los derechos de voz y voto correspondientes a la persona Titular que representen durante la sesión en que participen, con excepción de quien supla a la persona Titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá únicamente derecho a voz.

La participación de las personas servidoras públicas suplentes, aun en sesiones consecutivas, no implicará la sustitución definitiva de las personas Titulares ni modificará la integración del Consejo prevista en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 6, desempeñarán su cargo de manera honorífica sin recibir algún tipo de compensación económica o en especie, tendrán el carácter de integrantes del Consejo por razón del cargo público que desempeñen y permanecerán en éste mientras subsista dicho carácter y en todo caso hasta la conclusión del período constitucional de la Administración Pública Municipal que haya realizado su designación.

Las personas invitadas participarán únicamente en la sesión para la que hayan sido seleccionadas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, sin que su participación genere el carácter de integrante, encargo o permanencia dentro del Consejo.

Artículo 14. Cuando existiera cambio de la persona Titular de alguna Dependencia, Entidad Municipal u Órgano Autónomo de la Administración Pública Municipal, se tomará protesta a la nueva persona Titular en sesión del Consejo.

Artículo 15. Las personas invitadas a que se refiere el último párrafo del artículo 6 podrán dejar de participar en la sesión para la que hubieren sido seleccionadas, o ser excluidas de futuras selecciones, por los siguientes supuestos:

I. Renuncia a su participación, presentada por escrito ante la persona Titular de la Secretaría Técnica. En su caso, la sustitución se realizará conforme al artículo 11 del presente Reglamento;

II. Exclusión de futuras selecciones, por incumplimiento grave de sus obligaciones, por conducta contraria a los principios del Consejo, o por dejar de cumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. La exclusión requerirá acuerdo del Consejo por mayoría simple, en sesión ordinaria o extraordinaria, garantizando previamente la audiencia de la persona afectada; y

III. Conclusión de su participación una vez celebrada la sesión para la que fue seleccionada, sin que ello impida que la misma persona o la misma organización pueda ser propuesta y seleccionada nuevamente en términos de los artículos 7 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 16. El Consejo promoverá una participación plural, incluyente, representativa y participativa, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, interseccionalidad, perspectiva de género y participación ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I. Articular planes, programas y acciones para la diversidad sexual del Municipio, en coadyuvancia con instancias federales y estatales;

II. Coordinar campañas, proponer lineamientos y emitir opiniones técnicas para promover espacios seguros, libres de violencia y discriminación, destinados a la recreación, convivencia, atención y participación de la población LGBTTTIQA+ dentro del Municipio;

III. Dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, en especial atención al cumplimiento de programas y acciones enfocados a la inclusión de la Diversidad Sexual;

IV. Diseñar y proponer protocolos destinados a la atención de la población LGBTTTIQA+ del Municipio;

V. Incentivar la participación de la población LGBTTTIQA+ en los programas y acciones del Municipio; y

VI. Promover programas y acciones de sensibilización, de manera permanente.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 18. La persona Titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;

II. Mediar el uso de la palabra de las personas integrantes del Consejo, dependiendo del orden que se haya solicitado;

III. Instruir a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo, a efecto de solicitar la votación respectiva para la aprobación de los puntos en discusión;

IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate en alguna votación;

V. Dar seguimiento, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, a los acuerdos adoptados por el Consejo y promover su atención por las dependencias, unidades administrativas u organismos competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

VI. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o institución oficial o privada;

VII. Dirigir y promover la coordinación institucional necesaria para el adecuado funcionamiento del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a sus integrantes por las disposiciones aplicables;

VIII. Diferir o suspender las sesiones del Consejo, cuando existan causas justificadas debidamente fundadas, que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas; y

IX. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 19. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en la coordinación de los trabajos del Consejo e instruir a la persona Titular de la Secretaría Técnica para la emisión de las convocatorias correspondientes;

II. Asistir a las sesiones del Consejo;

III. Analizar y formular propuestas respecto de los asuntos sometidos a consideración del Consejo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección de Bienestar;

IV. Suplir a la persona Titular de la Presidencia cuando ésta se ausente;

V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo, en los términos previstos en el presente Reglamento;

VI. Coordinar el seguimiento general de los acuerdos adoptados por el Consejo y, con base en la información proporcionada por las dependencias, unidades administrativas u organismos competentes, informar a la persona Titular de la Presidencia sobre su estado de atención; y

VII. Las demás funciones de carácter procedimental que le confiera el presente Reglamento o le encomiende la persona Titular de la Presidencia, siempre que sean compatibles con las atribuciones de la Dirección de Bienestar.

Artículo 20. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Emitir y notificar las convocatorias a las personas integrantes del Consejo y, en su caso, a las personas invitadas, previa instrucción de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, acompañando el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de la Sesión;

III. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma, a efecto de que la persona Titular de la Presidencia declare formalmente instalada la sesión;

IV. Formular el orden del día al que se sujetarán las sesiones del Consejo, de conformidad con los puntos presentados por las personas integrantes del Consejo;

V. Llevar el registro y control de las sesiones ordinarias conforme a la periodicidad bimestral establecida en el artículo 23 del presente Reglamento;

VI. Previa instrucción de la persona Titular de la Presidencia del Consejo:

a) Someter a votación el orden del día;

b) Hacer los cómputos de votos necesarios para la deliberación correspondiente y la aprobación de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;

c) Hacer constar el resultado de la votación en el acta correspondiente.

VII. Posterior a la elaboración de las actas de las sesiones que celebre el Consejo, recabar las firmas correspondientes de las personas integrantes asistentes;

VIII. Integrar, resguardar y actualizar el archivo documental del Consejo, incluyendo convocatorias, listas de asistencia, actas, acuerdos y demás documentación generada con motivo de sus sesiones;

IX. Garantizar que la documentación del Consejo se tramite y resguarde conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, archivo y protección de datos personales.

X. Coordinar la preparación y logística de las sesiones del Consejo, así como comunicar a las personas integrantes los acuerdos adoptados;

XI. Llevar el control de asistencias e informar periódicamente a la persona Titular de la Presidencia del Consejo sobre las inasistencias de las personas integrantes;

XII. Llevar el seguimiento administrativo de los acuerdos del Consejo, recabar de las áreas competentes la información sobre su estado de atención y comunicarla a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Las demás funciones de carácter técnico y procedimental previstas en el presente Reglamento o que le encomiende la persona Titular de la Presidencia, siempre que sean compatibles con las atribuciones de la Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual y no correspondan expresamente a otra autoridad.

Artículo 21. Las personas Titulares de las Vocalías ejercerán su participación en el Consejo con estricto apego a las atribuciones que les confieran el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sus respectivos ordenamientos y demás disposiciones aplicables, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar opiniones y propuestas relacionadas con los asuntos sometidos a consideración del Consejo, exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la dependencia, órgano u organismo que representen;

II. Asistir a las sesiones del Consejo;

III. Emitir el voto correspondiente, respecto de los asuntos que se sometan a consideración;

IV. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al Consejo;

V. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, en la atención de los acuerdos adoptados por el Consejo, sin que éstos impliquen la creación o ampliación de facultades distintas de las previstas en las disposiciones aplicables;

VI. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, la información necesaria para el seguimiento de los acuerdos del Consejo; y

VII. Las demás funciones de participación colegiada previstas en el presente Reglamento que resulten compatibles con las atribuciones de la dependencia, órgano u organismo que representen.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. Las sesiones que celebre el Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma bimestral y de manera extraordinaria cuando resulte necesario.

Artículo 24. Las sedes o mecanismos para llevar a cabo las sesiones serán aquellas determinadas previamente por la persona Titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 25. Las convocatorias para sesiones ordinarias podrán notificarse por oficio, correo electrónico institucional o medio tecnológico autorizado, debiendo dejar constancia de su envío, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, a la cual deberá anexar el orden del día, así como copia de los documentos necesarios para su presentación.

Artículo 26. Serán extraordinarias las Sesiones que se celebren de manera adicional a la periodicidad ordinaria establecida en el artículo 23, cuando algún asunto urgente lo requiera y sólo se desarrollarán los asuntos registrados en el orden del día y no se tratarán asuntos generales.

Artículo 27. Las convocatorias para la realización de sesiones extraordinarias podrán notificarse por oficio, correo electrónico institucional o medio tecnológico autorizado, debiendo dejar constancia de su envío, por la persona Titular de la Presidencia del Consejo a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, expresando el motivo que la origine, anexando copia de los documentos necesarios para el desahogo de los temas a tratar.

Artículo 28. Las personas integrantes del Consejo, podrán solicitar ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo la realización de sesiones extraordinarias justificando los motivos para su desahogo.

La persona Titular de la Presidencia resolverá sobre la procedencia de la solicitud y, en su caso, instruirá a la persona Titular de la Secretaría Técnica para emitir la convocatoria correspondiente.

Asimismo, el desahogo de las sesiones se podrá realizar con el uso de plataformas tecnológicas cuando así se requiera, las cuales tendrán plena validez de su realización.

Para la validez de las sesiones realizadas por medios tecnológicos o de manera virtual, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Que todas las personas participantes cuenten con audio y video funcionales durante el desarrollo de la sesión;

II. Que se garantice la identificación de las personas integrantes participantes;

III. Que la persona Titular de la Secretaría Técnica deje constancia del medio tecnológico utilizado y de los incidentes que, en su caso, se presenten;

IV. Que la plataforma tecnológica garantice la confidencialidad de los asuntos tratados; y

V. Que se genere un respaldo digital de la sesión, el cual formará parte del archivo del Consejo y se resguardará conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 29. El procedimiento para la celebración de las Sesiones será el siguiente:

I. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, así como la asistencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica o su suplente. Para la integración del quórum únicamente se computará a las personas integrantes del Consejo; la asistencia o inasistencia de las personas invitadas no afectará la validez de la sesión;

Cuando transcurridos quince minutos después de la hora señalada no se reúna el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia declarará que la sesión no puede celebrarse. La persona Titular de la Secretaría Técnica lo notificará por escrito a las personas integrantes del Consejo, precisando el número y naturaleza de la sesión correspondiente.

En este supuesto, no será necesario levantar acta de la sesión que no se celebre por falta de quórum. La persona Titular de la Secretaría Técnica deberá emitir una nueva convocatoria, observando las formalidades y plazos previstos en el presente Reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes.

La falta de participación de una o más personas invitadas no impedirá la celebración de la sesión ni modificará el quórum requerido, toda vez que dichas personas no tienen el carácter de integrantes del Consejo.

II. Verificado el quórum legal, la persona Titular de la Presidencia declarará formalmente iniciada la sesión;

III. Posteriormente, la persona Titular de la Secretaría Técnica, previa instrucción de la persona Titular de la Presidencia, dará lectura al orden del día y lo someterá a aprobación de las personas integrantes. Asimismo, dará lectura al acta de la sesión anterior, cuando se estime necesario;

IV. Aprobado el orden del día, se procederá a su desahogo de la siguiente forma:

a) La persona Titular de la Presidencia otorgará el uso de la palabra a quien presente la propuesta, para que la exponga y formule los comentarios que considere pertinentes;

b) La persona Titular de la Presidencia preguntará si existen comentarios al respecto. En caso afirmativo, concederá el uso de la palabra a quienes lo soliciten y, una vez agotadas las intervenciones, preguntará si el asunto se considera suficientemente discutido. De no ser así, se abrirá un nuevo turno; y

c) Concluida la discusión, la persona Titular de la Presidencia instruirá a la persona Titular de la Secretaría Técnica para someter, en su caso, el asunto a votación;

V. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se realizará de manera económica, mediante la manifestación que corresponda al levantar la mano cuando la persona Titular de la Secretaría Técnica lo solicite;

VI. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención. El resultado de la votación se hará constar en el acuerdo correspondiente y se asentará en el acta de la sesión;

VII. Las personas integrantes deberán excusarse de participar en la deliberación y votación de los asuntos en los que tengan conflicto de interés personal, profesional, institucional o económico. La excusa se hará constar en el Acta correspondiente; y

VIII. Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voz y voto. Las abstenciones se harán constar en el acta y no se computarán como votos a favor ni en contra. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 30. La asistencia de las personas servidoras públicas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias será obligatoria. Únicamente podrán ausentarse por causa debidamente justificada, sin perjuicio de que, cuando corresponda, sean representadas por la persona suplente previamente designada en términos del presente Reglamento.

Artículo 31. Las inasistencias injustificadas, así como el incumplimiento de las funciones y atribuciones que correspondan a las personas servidoras públicas en su carácter de integrantes del Consejo, podrán dar lugar a las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 32. Las personas invitadas no estarán sujetas al régimen de asistencia previsto en el presente capítulo, toda vez que no tienen el carácter de integrantes del Consejo. Su asistencia o inasistencia no afectará la integración del quórum ni la validez de las sesiones.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 33. Por cada sesión que celebre el Consejo, se levantará un Acta de su desarrollo. Dicha Acta deberá ser elaborada por la persona Titular de la Secretaría Técnica, pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios.

Los registros de audio y video generados durante las sesiones del Consejo formarán parte del archivo documental del Consejo y serán resguardados por la persona Titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con los plazos de conservación, valoración y disposición documental establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Archivos.

El acceso a dichos registros estará restringido a las personas integrantes del Consejo y a las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones. Su manejo y protección se regirán conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, archivo y protección de datos personales, resguardando especialmente los datos sensibles que pudieran contener.

Artículo 34. El acta de cada sesión deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

I. Número consecutivo del acta y carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria;

II. Lugar, fecha, hora de inicio y hora de conclusión de la sesión;

III. Nombre y cargo de las personas servidoras públicas integrantes presentes y, en su caso, de sus suplentes;

IV. Nombre de las personas invitadas que hubieren participado, precisando dicho carácter;

V. Declaración de la existencia del quórum, para cuyo cómputo únicamente se considerará a las personas servidoras públicas integrantes del Consejo en términos del presente Reglamento;

VI. Orden del día aprobado;

VII. Relación sucinta de los asuntos tratados y de las opiniones, propuestas y participaciones formuladas durante la sesión;

VIII. Acuerdos adoptados por el Consejo, identificados mediante número consecutivo;

IX. Resultado de las votaciones, señalando los votos a favor, en contra y, en su caso, las abstenciones, sin considerar a las personas invitadas, quienes tendrán derecho a voz y participación, pero no a voto;

X. Dependencia, unidad administrativa, órgano u organismo responsable de realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones que deriven de cada acuerdo y, cuando corresponda, el plazo para su atención;

XI. Seguimiento y estado que guardan los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, cuando corresponda;

XII. Relación de los documentos que, en su caso, se integren como anexos del acta; y

XIII. Firmas de las personas Titulares de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Técnica y de las demás personas integrantes que hayan asistido a la sesión.

Artículo 35. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último, solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

Artículo 36. La persona Titular de la Secretaría Técnica elaborará y remitirá el proyecto de acta a las personas integrantes del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente.

Las personas integrantes contarán con cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, para formular observaciones respecto del contenido del proyecto. Vencido dicho plazo sin que se formulen observaciones, el acta se tendrá por aprobada.

Las observaciones formuladas serán integradas por la persona Titular de la Secretaría Técnica cuando resulten procedentes y, de existir discrepancia sobre su contenido, serán sometidas a consideración del Consejo en la sesión inmediata siguiente.

Una vez aprobada, el Acta será firmada por las personas Titulares de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y las demás personas integrantes que hubieren asistido a la sesión, y se incorporará al archivo documental del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será publicado a través de la página oficial del Gobierno de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la "Gaceta Municipal", Órgano Oficial del Gobierno de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y en un lugar visible dentro de las oficinas de la Coordinación de Inclusión a la Diversidad Sexual.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.